

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 038 2006 00027 00
Demandante	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Demandado	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ
Asunto	REQUIERE SECUESTRE

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial, que la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S., que actúa como secuestre, no otorgó respuesta alguna a los requerimientos efectuados por el Despacho, a través de providencia de 22 de noviembre de 2022.

En atención a lo anterior, este Estrado Judicial, reiterará el requerimiento que se le efectuó a la misma, y de igual manera, ordenará requerir a las autoridades competentes, esto es, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, a fin de que la primera de las enunciadas constate si la conducta de la sociedad secuestre constituye alguna conducta punible y por parte del ente policial, se proceda a inmovilizar el vehículo embargado en caso de encontrarse circulando.

De igual, se comisionará a los Juzgados Administrativos de Manizales, a fin de que se realice inspección judicial, con el fin de determinar, si el vehículo taxi de placa WBF 933, se encuentra en el *Parqueadero Recinto del Pensamiento*.

Por último, se requerirá al DADEP, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar el avalúo ACTUALIZADO del taxi de placa WBF933 modelo 2008, tal y como lo enuncia el numeral 5 del artículo 444 del CGP, para ello, deberá indicar el valor oficial con el que se calcula el impuesto de rodamiento para el aludido vehículo, aportando las pruebas que permitan establecer dicho monto o en su lugar deberá aportar un avalúo comercial del aludido automotor, a fin de fijar y hora para la realización de la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S, con el propósito de que de MANERA INMEDIATA, informe a esta Sede Judicial ¿por qué el automotor de placas WBF933, se encuentra con revisión técnico mecánica vigente, así como pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, al no estar operando?

Adicional a lo anterior, deberá allegar certificación emitida por el *Parqueadero Recinto del Pensamiento*, en la que conste las tarifas que están siendo cobradas por servicio de parqueadero continuo, el saldo que se adeuda por el vehículo de placas WBF933 y la fecha desde la cual se encuentra el automotor al interior del mismo.

SEGUNDO: Por secretaría, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que constate si la Sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S, está incurriendo en alguna conducta punible, al no cumplir a cabalidad sus obligaciones de secuestre de rendir informes mensuales sobre el bien entregado y mantener inmovilizado el vehículo de placas WBF933, ya que no se autorizó su circulación y se encuentra pendiente diligencia de remate.

TERCERO: Por secretaría, OFICIAR a la Policía Metropolitana de Manizales, a fin de que proceda a inmovilizar el vehículo de placas WBF933 en caso de encontrarse circulando.

CUARTO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, a los Juzgados Administrativos de Manizales (Reparto), a fin de que proceda a realizar inspección judicial en el *Parqueadero Recinto del Pensamiento*, ubicado en el km 10 vía al Magdalena, a fin de constatar si el vehículo taxi de placas WBF933, se encuentra en dicho lugar.

En razón a lo anterior, a través de la secretaria de este Despacho, procédase a librar la aludida comisión, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a quien representa los intereses del DADEP, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar el avalúo ACTUALIZADO del taxi de placa WBF933 modelo 2008, tal y como lo enuncia el numeral 5 del artículo 444 del CGP, para ello, deberá indicar el valor oficial con el que se calcula el impuesto de rodamiento para el aludido vehículo, aportando las pruebas que permitan establecer dicho monto o en su lugar deberá aportar un avalúo comercial del aludido automotor, a fin de fijar y hora para la realización de la audiencia de remate.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, gsalazar@dadep.gov.co, sanmalib-abo-@hotmail.com y gestionysolucion2019@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 02 de fecha 27 de enero de
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA